



DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO

Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 16525/2018

INICIADOR: MINISTERIO DE SEGURIDAD. JEFATURA DE POLICIA

EXTRACTO: S/ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS INCOADAS POR APLICACIÓN DEL ARTICULO 115 INCISO E) DEL DECRETO REGLAMENTARIO 978/81. INVOLUCRA AL CABO DE POLICIA ALEJANDRO OSCAR ROJAS.

DICTAMEN ALG N.º 378 / 19 .-

Señor Ministro de Seguridad:

Las presentes actuaciones son traídas a este Órgano Asesor a efectos de emitir dictamen jurídico respecto del proyecto de Decreto glosado a fs. 185/186.

A través del mismo se dispone: "... [Destituir] de la Policía de la Provincia, a partir de la fecha de su notificación con carácter de Exoneración al Cabo Alejandro Oscar ROJAS, DNI N° 28.660.325, Clase 1981, por resultar en sede administrativa responsable de la comisión de la falta prevista y sancionada por el artículo 63 inciso 6) de la Norma Jurídica de Facto N° 1034/80, en concordancia con lo previsto en los artículos 62 inciso 1) y 58 inciso 21), todos del mismo precepto legal...".

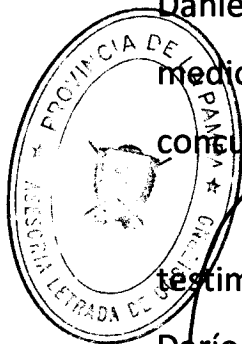
Asimismo, mediante el proyecto en estudio se propicia facultar al Sr. Ministro de Seguridad a disponer el pago de los haberes y licencias adeudadas, correspondientes a la fecha de baja.

I. Antecedentes - Fundamentos de la medida

impulsada:

En primer término, cabe referir que las presentes actuaciones se inician a raíz de una denuncia penal efectuada por Daniela Melina ROMERO, concubina del Cabo ROJAS, en fecha 7/06/2015 por medio de la cual manifiesta violencia física ejercida por parte de su concubino (fs. 4).

A fojas 9 y 10 lucen declaraciones testimoniales efectuadas en la sede de la Comisaría de Catrilo, del Sr. Jorge Darío NIEVAS y Sra. Silvana Carina VELIZ, respectivamente, vecinos de la Sra.





Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATJEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO. L.G.

196
FOJAS

EXPEDIENTE N°: 16525/2018

INICIADOR: MINISTERIO DE SEGURIDAD. JEFATURA DE POLICIA

EXTRACTO: S/ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS INCOADAS POR APLICACIÓN DEL ARTICULO 115 INCISO E) DEL DECRETO REGLAMENTARIO 978/81. INVOLUCRA AL CABO DE POLICIA ALEJANDRO OSCAR ROJAS.

DICTAMEN ALG N.º 378 / 19

ROMERO, quienes manifiestan sobre los hechos denunciados en el domicilio del agente sumariado. Asimismo refieren que no es la primera vez que ocurren hechos de esas características.

A fojas 35 la Prosecretaria a cargo de la Unidad de Tramitación Común del Ministerio Público Fiscal, informa que la investigación llevada a cabo en el Legajo N° 43357, caratulado "MPF C/ ROJAS, ALEJANDRO OSCAR S/ INFRACCION LEY 26.485" se encuentra desestimada, no habiendo personal policial involucrado.

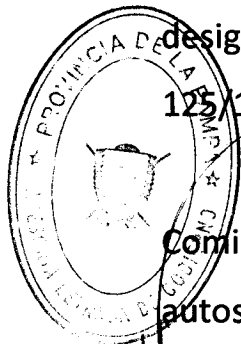
Seguidamente, a fojas 57/58 luce copia simple de la Resolución de Archivo del legajo referenciado.

A raíz de los hechos mencionados, se dicta la Resolución N° 31/16 "S.A" C.D.C, donde el Jefe de la Comisaría Departamental Catriló dicta el auto de encuadre, enmarcando los hechos en la falta tipificada en el Artículo 58 inciso 21) de la NJF N° 1034/80 (fs.68/69).

Más adelante, el Comisario RUNDAU, entiende que debería aplicarse al agente la sanción de 20 días de arresto (fs. 71/72).

Luego de reiterados intentos de notificación al agente ROJAS, finalmente la misma se concreta a fojas 111, donde también designa abogado defensor, prestando seguidamente declaración a fojas 125/126 donde niega la realidad de los hechos.

A fojas 139 el Comisario RUNDAU de la Comisaría Departamental Catriló concluye que debería aplicarse al agente de autos la sanción de exoneración, en virtud de haber incurrido en la falta





Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO



EXPEDIENTE N°: 16525/2018

INICIADOR: MINISTERIO DE SEGURIDAD. JEFATURA DE POLICIA

EXTRACTO: S/ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS INCOADAS POR APLICACIÓN DEL ARTICULO 115 INCISO E) DEL DECRETO REGLAMENTARIO 978/81. INVOLUCRA AL CABO DE POLICIA ALEJANDRO OSCAR ROJAS.

DICTAMEN ALG N.º 378 / 19

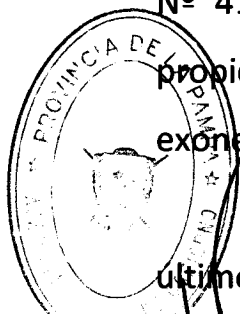
prevista en el artículo 63 inciso 6) de la NJF N°1034/80, en concordancia con lo previsto en los artículos 62 inciso 1) y 58 inciso 21) del mismo cuerpo legal, ello en razón de que menciona la existencia de tres sumarios más en los que estaría implicado el agente de marras, a saber: **Sumario N° 2/2012, N° 7/2014 y N° 3/2014.**

Continuando con el detalle del procedimiento sumarial llevado a cabo, luce a fojas 149/155 **Resolución N° 1018/18 del Fiscal General de la FIA**, mediante la cual luego de realizar un análisis de la totalidad de los sumarios (N° 2/12, N° 3/14, N°7/14 y finalmente el N° 8/15, recomienda aplicar al agente Alejandro Oscar Rojas la sanción de destitución con carácter de Exoneración por haber incurrido en la falta prevista en el artículo 63 inciso 6) de la NJF N° 1034/80, en concordancia con lo previsto en los artículo 62 inciso 1) y 58 inciso 21) del citado cuerpo normativo.

Luce agregada a estas actuaciones copia de la **Resolución N° 355/2018 "J" DP-SA**, por medio de la cual se resolvió gestionar ante el Poder Administrador la **baja de las filas policiales** del Cabo Rojas, por aplicación de lo normado en el artículo 132 inciso 5) de la NFJ N° 1034/80.

Finalmente, a fojas 170/171 luce Resolución N° 41/19 "J" DP-SA, que en consonancia con lo aconsejado por la FIA, propicia gestionar ante el poder Ejecutivo la destitución con carácter de exoneración del Cabo Rojas.

De la lectura de las resoluciones citadas en último término, se observa que han efectuado un análisis no solo del





Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO

1978
FOJAS

EXPEDIENTE N°: 16525/2018

INICIADOR: MINISTERIO DE SEGURIDAD. JEFATURA DE POLICIA

EXTRACTO: S/ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS INCOADAS POR APLICACIÓN DEL ARTICULO 115 INCISO E) DEL DECRETO REGLAMENTARIO 978/81. INVOLUCRA AL CABO DE POLICIA ALEJANDRO OSCAR ROJAS.

DICTAMEN ALG N.º 378 / 19 .-

expediente que corre bajo el N° 8/2015, sino también de varios sumarios que posee en trámite el agente en cuestión, los cuales se detallan seguidamente:

a) Expediente N° 118/12 - Sumario N°2/12

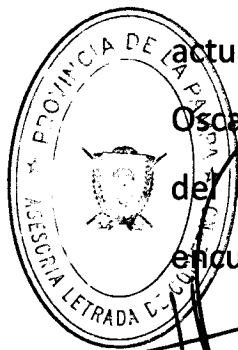
(también mencionado como expediente N° 399/14 -véase primer considerando de Resolución N° 41/19 de fojas 170):

Las actuaciones se iniciaron a raíz de una denuncia de la entonces concubina del agente de marras, Sra. Daniela Melina ROMERO, realizada el día 13/01/2012, que diera comienzo a las actuaciones judiciales S/LESIONES Y AMENAZAS, Legajo N° 8017.

A fs. 21/22 luce la declaración mencionada, de la que se desprende “...Que desde hace dos (2) años a raíz de la relación con su concubino, este siempre la ha agredido verbalmente, la ha insultado, amenazado, pero lo más indignante es que le dice que la va a matar, aunque siempre la ha agredido físicamente agarrándola del brazo y retorciéndoselo...”

Seguidamente luce certificado médico de fecha 13/01/2012 que da cuenta de traumatismos en brazo y antebrazo izquierdo de la denunciante (fs. 24).

Posteriormente luce copia de archivo de las actuaciones judiciales- fs. 98/99- (Legajo N° 8017 “MPF C/ ROJAS Alejandro Oscar s/ amenazas y lesiones” en virtud de lo establecido en el artículo 265 del C.P.P. (fs. 97/98), el que de acuerdo a lo informado a fojas 110 se encuentra firme.





Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO



EXPEDIENTE N°: 16525/2018

INICIADOR: MINISTERIO DE SEGURIDAD. JEFATURA DE POLICIA

EXTRACTO: S/ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS INCOADAS POR APLICACIÓN DEL ARTICULO 115 INCISO E) DEL DECRETO REGLAMENTARIO 978/81. INVOLUCRA AL CABO DE POLICIA ALEJANDRO OSCAR ROJAS.

DICTAMEN ALG N.º 378 / 19

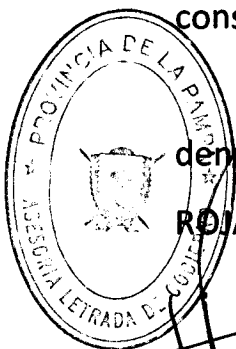
Obra agregado a estas actuaciones informe del Servicio Social de la Municipalidad de Catriló, quien entrevistó tanto al agente denunciando como a su concubina. Esta última expresó "...continua siendo víctima de situaciones de violencia, física y agresiones verbales (amenazas telefónicas, ingreso forzoso al hogar, golpes, destrozos de artefactos, insultos denigraciones verbales). Esto se agrava por la ingesta de alcohol del Sr. Rojas..." (fs. 134/135)

Continuando con el detalle del procedimiento obra a fojas 136/137 auto de imputación (Resolución N° 3/14CDC) por el cual se resolvió encuadrar el accionar del Cabo ROJAS dentro de las prescripciones establecidas en el artículo 58 inciso 21) de la NJF N° 1034/80.

Habiendo ejercido el agente imputado su derecho de defensa, mediante declaración de fojas 224, y habiendo tomado vista de las actuaciones su abogado defensor, el instructor procede a emitir opinión, la que luce a fojas 232/236, estimando que debería mantenerse el encuadre dado oportunamente.

b) Expediente N° 189/14- Sumario N° 3/14:
(también mencionado como expediente N° 378/14 -véase cuarto considerando de Resolución N° 41/19 de fojas 170-):

Las actuaciones se inician a raíz de una denuncia penal S/HURTO de un faro de motocicleta, que implicó al agente ROJAS (fs. 1 y 3).





Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO



EXPEDIENTE N°: 16525/2018

INICIADOR: MINISTERIO DE SEGURIDAD. JEFATURA DE POLICIA

EXTRACTO: S/ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS INCOADAS POR APLICACIÓN DEL ARTICULO 115 INCISO E) DEL DECRETO REGLAMENTARIO 978/81. INVOLUCRA AL CABO DE POLICIA ALEJANDRO OSCAR ROJAS.

DICTAMEN ALG N.º 378/19.-

A fs. 11 luce declaración testimonial del propietario de un taller mecánico al que habría concurrido el agente en cuestión.

A fojas 101 luce Resolución N° 89 BIS/14 "J" DP. SA, por medio de la cual se dispuso el pase a situación de revista en pasiva del agente.

A fojas 114/116 luce auto de imputación- Resolución N° 20/2014 CDC- por el que se decidió encuadrar la conducta del agente en el artículo 63 inciso 6) del cuerpo legal citado.

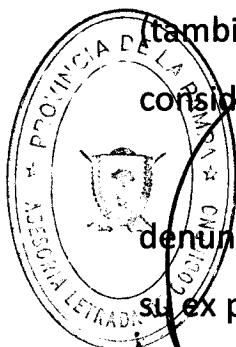
Posteriormente luce copia de la Resolución del Ministerio Público Fiscal que dispuso el archivo de las actuaciones del Legajo N° 27670 "MPF c/ ROJAS, Alejandro Oscar s/ Hurto Simple" (fs. 170/171).

Habiendo ejercido el agente imputado su derecho de defensa, mediante declaración de fojas 218, y habiendo tomado vista de las actuaciones su abogado defensor, el instructor procede a emitir opinión, la que luce a fojas 226/229, estimando que debería mantenerse el encuadre dado oportunamente.

c) Expediente N° 406/14- Sumario N° 7/14:

(también mencionado como expediente N° 79/17 -véase octavo considerando de Resolución N° 41/19 de fojas 170):

Las actuaciones se inician por una nueva denuncia que efectuara la Sra. Daniela Melina ROMERO, manifestando que su ex pareja, el Cabo Rojas habría dañado elementos de su hogar.

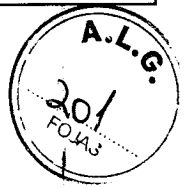




Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATJEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO



EXPEDIENTE N°: 16525/2018

INICIADOR: MINISTERIO DE SEGURIDAD. JEFATURA DE POLICIA

EXTRACTO: S/ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS INCOADAS POR APLICACIÓN DEL ARTICULO 115 INCISO E) DEL DECRETO REGLAMENTARIO 978/81. INVOLUCRA AL CABO DE POLICIA ALEJANDRO OSCAR ROJAS.

DICTAMEN ALG N.º 378 / 191 .-

En el marco de la investigación se realizaron: inspección ocular (fs. 5/6), Declaración administrativa del Cabo MORGAN (fs. 21/22), de la denunciante (fs. 24/25), del ciudadano Luis Alberto DESHOME (fs. 28), Lucas Ezequiel MORENO (fs. 31), de la agente de policía Carolina del Valle DIGIORGIO (fs. 34/35), del agente Aldo Emanuel PERÓN (fs. 37/38), de la agente Mariana CETTOUR (fs. 40), del ciudadano Samuel CERDA (fs. 43).

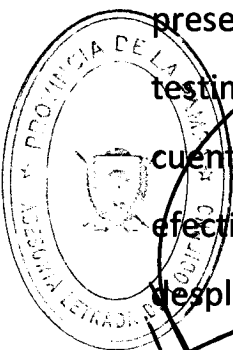
Posteriormente luce copia de la Resolución del Ministerio Público Fiscal que dispuso el archivo de las actuaciones del Legajo N° 30338 "MPF c/ ROJAS, Alejandro Oscar s/Daño" (fs. 79/80).

A fojas 81 luce auto de imputación-Resolución N° 26/15 CDC- por el que se decidió encuadrar la conducta del agente en el artículo 62 inciso 1) del cuerpo legal citado.

Habiendo ejercido el agente imputado su derecho de defensa, mediante declaración de fojas 123, y habiendo tomado vista de las actuaciones su abogado defensor, el instructor procede a emitir opinión, la que luce a fojas 146/148, estimando que debería mantenerse el encuadre dado oportunamente.

II. Análisis del Proyecto de Decreto:

En atención a las constancias obrantes en los presentes actuados, y sobre todo de las cantidad de declaraciones testimoniales recabadas durante el transcurso de las investigaciones que dan cuenta del modo de comportarse y proceder del Cabo Rojas, se acreditó efectivamente en esta sede -administrativa- que el agente en cuestión, desplegó una conducta que, a más de motivar sendos procesos penales en su





Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO



EXPEDIENTE N°: 16525/2018

INICIADOR: MINISTERIO DE SEGURIDAD. JEFATURA DE POLICIA

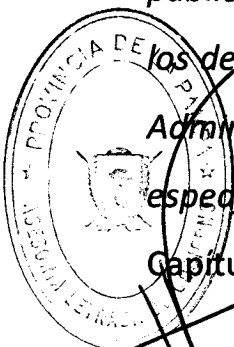
EXTRACTO: S/ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS INCOADAS POR APLICACIÓN DEL ARTICULO 115 INCISO E) DEL DECRETO REGLAMENTARIO 978/81. INVOLUCRA AL CABO DE POLICIA ALEJANDRO OSCAR ROJAS.

DICTAMEN ALG N.º 378 / 191

contra, afectó gravemente el prestigio de la institución policial, atento "*No mantener en la vida pública y privada el decoro que impone la función*" (art. 62 inc 1 NJF 1034); siendo juzgado administrativamente por los delitos de hurto, lesiones, daños, amenazas, Infracción Ley 26.485 (alguno de los cuales son mencionados en el artículo 51 de la NJF 1034/80), situaciones que encuadran normativamente en aquellas transgresiones que dan lugar a la "*...sanción de destitución con carácter de exoneración,...*" (cfr. inciso 6) , del artículo 63, de la N.J.F. N° 1034/80).

En casos como el de autos, resulta determinante el poder disciplinario administrativo, que para la jurisprudencia y doctrina en la materia "*constituye la facultad de la administración para sancionar conductas reprochables, mediante un procedimiento especialmente normado a efectos de... asegurar la observancia de las normas de subordinación jerárquica, y en general, el exacto cumplimiento de todos los deberes de la función*". (R. Bielsa "Tratado de Derecho Administrativo", Tomo III, Pag. 351 ed. La Ley, Bs. As. 1954).

Este poder disciplinario "*...es de estricto resorte administrativo. Tiene por finalidad asegurar el buen funcionamiento de los servicios y la continuidad de la función pública, por parte de los agentes públicos, que en situación de subordinación observan la conducta ajustada a los deberes de la función. El poder disciplinario es el medio con que cuenta la Administración para obligar a sus agentes al cumplimiento de los deberes específicos del servicio...*" (Roberto DROMI, "Derecho Administrativo", Capítulo VI, Apartado VI, Acápite 11.2, Páginas 301/302).

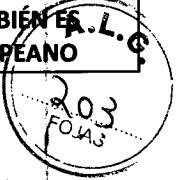




Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO



EXPEDIENTE N°: 16525/2018

INICIADOR: MINISTERIO DE SEGURIDAD. JEFATURA DE POLICIA

EXTRACTO: S/ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS INCOADAS POR APLICACIÓN DEL ARTICULO 115 INCISO E) DEL DECRETO REGLAMENTARIO 978/81. INVOLUCRA AL CABO DE POLICIA ALEJANDRO OSCAR ROJAS.

DICTAMEN ALG N.º 378 / 19 .-

Por otra parte, en relación al archivo de las actuaciones decretadas en sede penal, corresponde recordar la independencia de funcionamiento y de las decisiones a las que se arriban en las actuaciones administrativas y aquellas seguidas en el ámbito judicial.

En ese sentido, nuestro Superior Tribunal de Justicia Provincial ha manifestado que *"...la responsabilidad penal y la responsabilidad administrativa se desenvuelven en esferas diferentes, sin perjuicio de que puedan existir puntos de conexión entre ambas. Para que exista sanción penal la conducta debe encuadrarse en una figura delictiva especificada en el ordenamiento penal, en tanto que en el procedimiento disciplinario se aplican normas o principios genéricos"* ("Urquiza, Gabriela Beatriz c/ Provincia de La Pampa s/D.C.A" con cita a Miguel S. Marienhoff).

También el aludido Cuerpo Judicial Provincial, ha explicitado -concretamente- en autos "SCHAP, Juan Carlos c/ Provincia de La Pampa s/ Demanda Contencioso Administrativa", Expte N° 15/11, que *"El derecho disciplinario policial, legislado específicamente para los agentes policiales, no persigue el castigo de un delito, sino la investigación de un hecho al que pueda corresponderle la aplicación de una falta tipificada en la ley específica y resulta impuesto por las relaciones creadas contractual y estatutariamente.- Comprobada y verificada la falta administrativa, efectivizada mediante la potestad disciplinaria, provoca la consecuente aplicación de la sanción prevista legalmente... Es dable destacar que "lo resuelto en sede penal no excluye el ejercicio de las facultades administrativas por las infracciones en que pueda haber incurrido el agente (cont C.S.J.N.*



Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO



EXPEDIENTE N°: 16525/2018

INICIADOR: MINISTERIO DE SEGURIDAD. JEFATURA DE POLICIA

EXTRACTO: S/ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS INCOADAS POR APLICACIÓN DEL ARTICULO 115 INCISO E) DEL DECRETO REGLAMENTARIO 978/81. INVOLUCRA AL CABO DE POLICIA ALEJANDRO OSCAR ROJAS.

DICTAMEN ALG N.º 378 / 19 .-

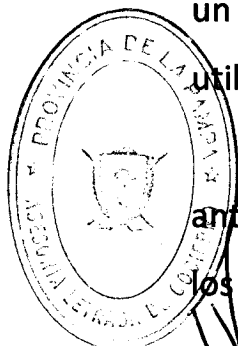
Fallos: 262:522), debiendo considerarse, al efecto, las diferencias de naturaleza, finalidad y esencia existentes entre las sanciones disciplinarias y las penas del derecho penal (cont CSJN arg. In re: 'Pereira de Buodo, María Mercedes c/ Resolución 948 Mas', 17/2/87)" — conf. Cám. Nac. Cont. Adm. Fed., Sala IV, "Carrizo, Luis Angel c/ E.N. (M del Interior) — Policía Federal s/ retiro Militar y Fuerzas de Seguridad", del 28/2/95)."

Los lineamientos antes trazados son los que forman parte del criterio que este órgano Consultivo ha sostenido en reiteradas oportunidades y que -en el presente caso- permiten arribar, junto con los hechos probados y las normas vigentes aplicables, a la sanción dispuesta. (véase Dictamen ALG N° 222/17).

En razón de todo lo expuesto, este Órgano Asesor considera que desde el punto estrictamente jurídico, la medida segregativa que pretende aplicarse al agente de autos es la correcta atendiendo a los hechos detallados, no existiendo objeciones que realizar al acto proyectado en ese sentido.

No obstante, correspondería que se mencione en los considerandos del acto proyectado algún párrafo que haga referencia a la independencia existente entre las decisiones arribadas en el ámbito de un proceso penal y aquellas resultantes de una investigación administrativa utilizando para ello los argumentos vertidos precedentemente.

Asimismo, correspondería suprimir el antepenúltimo considerando del acto administrativo proyectado, puesto que los artículos que allí se mencionan se corresponden con la situación de baja





Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO



EXPEDIENTE N°: 16525/2018

INICIADOR: MINISTERIO DE SEGURIDAD. JEFATURA DE POLICIA

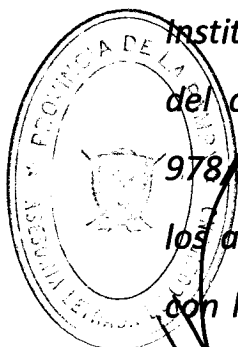
EXTRACTO: S/ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS INCOADAS POR APLICACIÓN DEL ARTICULO 115 INCISO E) DEL DECRETO REGLAMENTARIO 978/81. INVOLUCRA AL CABO DE POLICIA ALEJANDRO OSCAR ROJAS.

DICTAMEN ALG N.º 378 / 19 .-

de los agentes, y en las presentes actuaciones se gestiona la destitución con carácter de exoneración.

Por otra parte, y en relación a lo dictaminado por la Delegación de Asesoría Letrada de la Jefatura de Policía, en el segundo párrafo de su intervención de fojas 167, corresponde reiterar lo dictaminado por este órgano consultivo en el Dictamen ALG N° 158/19, dictado en el marco de las actuaciones N° 15530/18 correspondientes también al Cabo ROJAS.

Allí se expresó: *"...En consecuencia, corresponde aclarar que nos encontramos con dos actuaciones administrativas que si bien corresponden al mismo titular, Cabo Alejandro Oscar ROJAS, tramitan de manera separada. Por un lado, la que persigue la baja del agente por las razones ya analizadas en el dictamen mencionado, y por otro, el sumario administrativo llevado a cabo contra el agente Rojas. Ambas actuaciones tramitan de manera autónoma, por imperativo legal (NJF N° 1034/80 y Reglamento de Procedimientos Administrativos N° 978/81), no debiendo supeditarse una a la resolución de la otra. En este punto, el artículo 77 in fine de la NJF N° 1034/80 reza: "... Igualmente, se extingue la acción disciplinaria por la desvinculación del agente con la institución, salvo que la sanción que correspondiere pueda modificar la causa del cese..."* Por otro lado, en el mismo orden, el Artículo 2º del Decreto 978/81- establece que *"...El personal que incurra en las faltas tipificadas en los artículos 56, 57, 58, 62 y 63 de la ley N° 1034, será juzgado de acuerdo con las normas de la citada ley y del presente Reglamento aunque mediere*

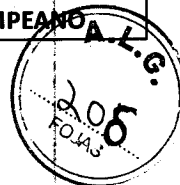




Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATJUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO



EXPEDIENTE N°: 16525/2018

INICIADOR: MINISTERIO DE SEGURIDAD. JEFATURA DE POLICIA

EXTRACTO: S/ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS INCOADAS POR APLICACIÓN DEL ARTICULO 115 INCISO E) DEL DECRETO REGLAMENTARIO 978/81. INVOLUCRA AL CABO DE POLICIA ALEJANDRO OSCAR ROJAS.

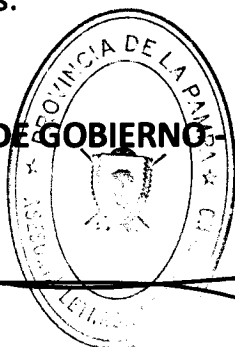
DICTAMEN ALG N.º 378 / 19 .-

baja o renuncia del responsable..." Así las cosas, para el caso de que posteriormente al Decreto de Baja de la Policía de la Provincia del agente de marras, se gestione su destitución del cuerpo policial, se procederá oportunamente al cambio de la casual de cese, tal como lo habilita el cuerpo normativo arriba mencionado. En virtud de lo expuesto, deberá darse preferente trámite a las actuaciones traídas a dictamen, y sin mayor dilación proceder, luego de atender a las sugerencias vertidas en la intervención anterior de este Órgano, a poner a consideración del Poder Ejecutivo, el proyecto de Decreto que propicie la baja del agente de las filas policiales."

III.- Consideración Final:

Por todo lo expuesto, en el marco de las atribuciones otorgadas a este Órgano Asesor -Ley N° 507-, efectuado el estricto control sobre las formas extrínsecas que se deben observar (gramática, ortografía y redacción), y previa consideración de las sugerencias apuntadas precedentemente, el Proyecto de Decreto propiciado se encontrará en condiciones de ser puesto a consideración del Poder Ejecutivo a los fines pertinentes.

ASESORÍA LETRADA DE GOBIERNO - Santa Rosa, - 1 OCT 2019



Dr. Alejandro Fabián GIGENA
ABOGADO
Asesor Letrado de Gobierno
Provincia de La Pampa